

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **053** Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2023 7:00 A Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03007 2018 00220	Ejecutivo Singular	HERNAN JAVIER FARFAN HORTA	LUIS HERNANDO JIMNEZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar Y LIBRA DESPACHO COMISORIO	11/12/2023		
41001 40 03008 2000 00584	Ordinario	ORLANDO CRUZ	ERNESTO CRUZ Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 8 DE MARZO DE 2024, A LAS 9:00 A.M. PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE PERJUICIOS	11/12/2023		
41001 40 03008 2006 00372	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JOSE LIZARDO FLOREZ	Auto resuelve Solicitud Niega pago títulos	11/12/2023		
41001 40 03008 2006 00372	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JOSE LIZARDO FLOREZ	Auto resuelve Solicitud Niega requerir transunión	11/12/2023		
41001 40 03008 2012 00390	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	OLBAR JESUS TRUJILLO VARGAS	Auto resuelve Solicitud Niega pago títulos	11/12/2023		
41001 40 03008 2012 00390	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	OLBAR JESUS TRUJILLO VARGAS	Auto resuelve Solicitud Niega requerir transunión	11/12/2023		
41001 40 03008 2012 00668	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA	EDWIN ESPINOSA GONZALEZ	Auto ordena entregar títulos	11/12/2023		
41001 40 03008 2017 00250	Ejecutivo Singular	ARIEL ARMANDO CERTUCHE	CARLOS ALBERTO QUEVEDO RUIZ	Auto Corre Traslado Incidente Nulidad.	11/12/2023		
41001 40 03008 2017 00614	Ejecutivo Singular	HUMBERTO BERMEO CARVAJAL	PABLO ANTONIO OVIEDO ARIAS	Auto declara ilegalidad de providencia	11/12/2023		
41001 40 03008 2017 00727	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	FULVIA GARZON BEJARANO	Auto termina proceso por Pago	11/12/2023		
41001 40 03008 2018 00035	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	LEONARDO MACIAS DURAN	Auto de Trámite AUTO ENVIA A LIQUIDAR CON LA CONTADORA DEL TRIBUNAL	11/12/2023		
41001 40 03008 2018 00128	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS RODRIGO NARVAEZ BUSTOS	Auto resuelve sustitución poder	11/12/2023		
41001 40 03008 2018 00272	Deslinde y Amojonamiento	MARIA STELLA RIVERA	MARIA ALPIDIA RODRIGUEZ DE RAMIREZ	Auto reconoce personería	11/12/2023		
41001 40 03008 2018 00368	Ejecutivo Singular	CARLOS ALFREDO VALDERRAMA GARCIA	SAMUEL GOMEZ MUÑOZ	Auto resuelve Solicitud No acepta renuncia	11/12/2023		
41001 40 03008 2018 00519	Ejecutivo Singular	COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S.	REINALDO MONJE VALENZUELA	Auto termina proceso por Pago	11/12/2023		
41001 40 03008 2018 00677	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	LUZ NELLY VANEGAS RODRIGUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REANUDA PROCESO Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA	11/12/2023		
41001 40 03008 2018 00682	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIANA MARCELA ARTUNDUAGA	Auto resuelve Solicitud Niega pago títulos	11/12/2023		



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: ORLANDO CRUZ CARO
DEMANDADO: ERNESTO CRUZ Y OTRO
RADICADO: 41001-40-03-008-2000-00584-00

Tratándose del incidente de liquidación de perjuicios, como lo es en el presente caso, procede el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha de audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, dentro del trámite de los Incidentes, el día **ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 A.M.**, el cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación LifeSize link de acceso: <https://call.lifesizecloud.com/20125298>.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 12 de diciembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 053 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
CESIONARIO: CONTACTO SOLUTIONS SAS
DEMANDADO: JOSE LIZARDO FLOREZ
RADICACION: 41001-40-03-008-2006-00372-00

Al Despacho se encuentra petición elevada por la parte actora a través de la que solicita que se REQUIERA a la TRANSUNION CIFIN, con el fin de que informe acerca de la existencia de productos financieros que pueda poseer la parte demandada.

Al respecto, sería del caso acceder a lo solicitado, de no ser porque observa el Despacho que dichas labores se salen de la órbita de su competencia, dado que no corresponden con diligencias propias del proceso judicial que nos reúne, teniendo en cuenta que lo que se pretende es una carga de la parte interesada. Ahora bien, el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, refiere:

"Abstener de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir."

De esta forma, el Despacho avizora que la petición aquí realizada se torna completamente improcedente, máxime cuando no se demostró una mínima diligencia, respecto de la realización de diligencias tendientes a la consecución de la información, lo que conlleva a **NEGAR** la petición de la parte ejecutante.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de diciembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 053 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
CESIONARIO: CONTACTO SOLUTIONS SAS
DEMANDADO: JOSE LIZARDO FLOREZ
RADICACION: 41001-40-03-008-2006-00372-00

Atendiendo la petición elevada por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, por medio de la cual solicita el pago de títulos judiciales. Procede el despacho a **NEGAR** lo peticionado por improcedente, toda vez que no se avizoran títulos constituidos para el proceso de la referencia.

Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de diciembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **053** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
CESIONARIO: CONTACTO SOLUTIONS SAS
DEMANDADO: OLBAR JESUS TRUJILLO VARGAS
RADICACION: 41001-40-03-008-2012-00390-01

Al Despacho se encuentra petición elevada por la parte actora a través de la que solicita que se REQUIERA a la TRANSUNION CIFIN, con el fin de que informe acerca de la existencia de productos financieros que pueda poseer la parte demandada.

Al respecto, sería del caso acceder a lo solicitado, de no ser porque observa el Despacho que dichas labores se salen de la órbita de su competencia, dado que no corresponden con diligencias propias del proceso judicial que nos reúne, teniendo en cuenta que lo que se pretende es una carga de la parte interesada. Ahora bien, el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, refiere:

"Abstener de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir."

De esta forma, el Despacho avizora que la petición aquí realizada se torna completamente improcedente, máxime cuando no se demostró una mínima diligencia, respecto de la realización de diligencias tendientes a la consecución de la información, lo que conlleva a **NEGAR** la petición de la parte ejecutante.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de diciembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 053 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
CESIONARIO: CONTACTO SOLUTIONS SAS
DEMANDADO: OLBAR JESUS TRUJILLO VARGAS
RADICACION: 41001-40-03-008-2012-00390-01

Atendiendo la petición elevada por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, por medio de la cual solicita el pago de títulos judiciales. Procede el despacho a **NEGAR** lo peticionado por improcedente, toda vez que no se avizoran títulos constituidos para el proceso de la referencia.

Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de diciembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **053** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO - UTRAHUILCA
DEMANDADO: EDWIN ESPINOSA GONZALEZ
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2012-00668-00

Atendiendo la petición de la parte demandante de pago de títulos judiciales, este Despacho Judicial dispone **ORDENAR EL PAGO** de los títulos judiciales existentes a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA identificada con NIT número 891.100.673-9 hasta la concurrencia del crédito.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA

Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 12 de diciembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 053 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	7729288	Nombre	EDWIN ESPINOSA GONZALEZ	Número de Títulos	28
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
439050000648718	8911006739	ULTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/08/2013	10/05/2017	\$ 200.250,00	
439050000655060	8911006739	ULTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/09/2013	10/05/2017	\$ 200.250,00	
439050000661777	8911006739	ULTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/10/2013	10/05/2017	\$ 200.250,00	
439050000665443	8911006739	ULTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/11/2013	10/05/2017	\$ 200.250,00	
439050000672834	8911006739	ULTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/12/2013	10/05/2017	\$ 200.250,00	
439050000677054	8911006739	ULTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/01/2014	10/05/2017	\$ 200.250,00	
439050000683733	8911006739	ULTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/02/2014	10/05/2017	\$ 200.250,00	
439050000692834	8911006739	ULTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/04/2014	10/05/2017	\$ 200.250,00	
439050000698209	8911006739	ULTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/05/2014	10/05/2017	\$ 200.250,00	
439050000704166	8911006739	ULTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/06/2014	10/05/2017	\$ 200.250,00	
439050000707677	8911006739	ULTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/07/2014	10/05/2017	\$ 200.250,00	
439050000714406	8911006739	ULTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/08/2014	10/05/2017	\$ 200.250,00	
439050000719123	8911006739	ULTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/09/2014	10/05/2017	\$ 200.250,00	
439050000725504	8911006739	ULTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/10/2014	10/05/2017	\$ 200.250,00	
439050000730316	8911006739	ULTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/11/2014	10/05/2017	\$ 200.250,00	
439050000735733	8911006739	ULTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/12/2014	10/05/2017	\$ 200.250,00	
439050000740219	8911006739	ULTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/01/2015	10/05/2017	\$ 200.250,00	
439050000744581	8911006739	ULTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/02/2015	10/05/2017	\$ 200.250,00	
439050000749377	8911006739	ULTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/03/2015	10/05/2017	\$ 200.250,00	
439050000755069	8911006739	ULTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	29/04/2015	10/05/2017	\$ 200.250,00	
439050000759366	8911006739	ULTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/05/2015	10/05/2017	\$ 200.250,00	
439050000765099	8911006739	ULTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/06/2015	10/05/2017	\$ 200.250,00	
439050000769998	8911006739	ULTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/07/2015	10/05/2017	\$ 200.250,00	
439050000775601	8911006739	ULTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/08/2015	10/05/2017	\$ 200.250,00	
439050000779895	8911006739	ULTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/09/2015	10/05/2017	\$ 200.250,00	
439050000785165	8911006739	ULTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/10/2015	10/05/2017	\$ 200.250,00	
439050000790137	8911006739	ULTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/11/2015	10/05/2017	\$ 200.250,00	
439050001053771	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUILCA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 86.870,00	

Total Valor \$ 5.493.620,00



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil vientes (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ARIEL ARMANDO CERTUCHE
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO QUEVEDO RUIZ
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2017-00250-00

Del escrito de nulidad que antecede, presentada por el demandado CARLOS ALBERTO QUEVEDO RUIZ a través de apoderada DIANA LORENA CERQUERA NASAYO, córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Anexo. Escrito de Nulidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

ME

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de diciembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 053 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Todas las carpeta... ▾ ← carlos alberto quevedo

☰ Juzgado 05 Peque... 

cmp108nei@...



☰ Inicio Vista Ayuda

410014189005 JUZGADO DE P...
Mañana 9:00 AM COLOMBIA

✉ Correo nuevo ▾

🖨 Imprimir

...



> Favoritos



∨ Carpetas



> 📧 Bandeja de entr... 1142



📝 Borradores 709



▷ Elementos enviados



🕒 Pospuesto



> 🗑 Elementos elimin... 4



🚫 Correo no deseada... 810



> 📁 Archivo



🔗 Notas 2



📁 2020-00330



📁 2021-00329



📁 Archive



📁 conteo



📁 Correo electrónico n...



📁 entrados



📁 ENVIO CORTE 68



📁 Historial de conversa...



📁 Infected Items



📁 MEDIDAS AUTEL... 110



📁 Otros correos



📁 PARA ARCHIVO



📁 RESUELTO



📁 SUBSANACION



📁 Suscripciones de RSS



📁 TITULOS JUDICIALES

[Crear carpeta nueva](#)

📁 Carpetas de búsqueda

> Archivo local:Juzgado 08...

∨ Grupos

> ⚙ Sec Huila 1534

⚙ Juzgcivhui 181

> ⚙ Auto Servicio 202

[Nuevo grupo](#)

< >

NULIDAD-PROCESO EJECUTIVO-2017-250 PROPUESTO POR EL DEMANDADO
CARLOS ALBERTO QUEVEDO

Responder

Responder a todos

Reenviar

...

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias

Jue 30/11/2023 4:01 PM



ESCRITO DE NULIDAD-PROCESO ...

2 MB



Responder



Reenviar

Señor

JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

E.S.D.

REFERENCIA: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

DEMANDANTE: ARIEL ARMANDO CERTUCHE

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO QUEVEDO RUIZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2017-250

DIANA LORENA CERQUERA NASAYO, Mayor y vecina del Municipio de Neiva, Identificada como aparece al pie de mi firma acudo a su despacho en mi calidad de apoderada judicial del señor CARLOS ALBERTO QUEVEDO RUIZ, conforme al poder anexo al presente escrito, y en ejercicio de las facultades consagradas en nuestra legislación procedo a **PRESENTAR NULIDAD** por indebida notificación según lo establecido en el Código General del Proceso en el art 133 en su numeral 8, que reza:

Art. 133 Nume8: “ Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto asesorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto asesorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

1. En el caso que nos ocupa, el demandante, realiza la notificación personal a mi representado en la dirección: kra. 3 No.14-17 de Neiva, a través de la empresa de correo InterRapidísimo, cuyo resultado fue negativo,

posteriormente informa la nueva dirección para surtir notificación la cual es **CALLE 58 No.1F-26 Barrio las Mercedes**, en donde se realizó la notificación de mi representado a través de la empresa Sureenvios, quien remite certificación de motivo de devolución: **NO EXISTE DIRECCION**, razón por la cual el demandante solicita el emplazamiento de mi representado.

2. Con respeto a la notificación, me permito informar señor Juez, que la dirección **CALLE 58 No. 1F-26 Barrio las Mercedes de la ciudad de Neiva**, existe, y es el lugar donde mi poderdante autoriza e informa que allí pueden hacer llegar toda clase de correspondencia, y si alguna persona iba a buscar personalmente al señor CARLOS QUEVEDO también podía ser ubicado ya que el reside allí, o por intermedio de su familia teniendo en cuenta que él vivía con su señor padre LUIS ALBERTO QUEVEDO (QEPD) pues se trata de la casa paterna de mi representado, lugar donde hasta hace poco vivió su padre, quien fallece, y el como hijo, estuvo al cuidado de su padre.

De lo anterior doy fe, anexando las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. Certificado de libertad y tradición con numero de matrícula 200-100751 del inmueble donde se demuestra claramente la dirección del inmueble.
2. Recibo de pago de Impuesto Predial Unificado
3. Registro civil de Defunción de mi señor padre LUIS ALBERTO QUEVEDO

TESTIMONIALES

1. CECILIA LAMILLA DE GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 26.418.150, domiciliada en la calle 58 No 1f-18 del Barrio las Mercedes de la Ciudad de Neiva. Teléfono 6088661074.
2. MARIA GORETTI AZUERO BERNAL identificada con cedula de ciudadanía número 36.172.526, domiciliada en la calle 58 No 1E-56 del Barrio las Mercedes de la Ciudad de Neiva. Teléfono 3107806142
3. MARTHA CECILIA LOSADA TRUJILLO identificada con cedula de ciudadanía número 55.157.067 DE NEIVA, domiciliada en la calle 57 No 1f-26 del Barrio las Mercedes de la Ciudad de Neiva. Teléfono 3203394985.

4. YUBIZA ANGELICA CARDOZO RUIZ identificada con cedula de ciudadanía número 55.164.274, Teléfono 3133924067

Quienes, podrán dar fe y aclarar señor Juez, que la dirección a la cual se realizó la notificación de mi representado existe, y que a mi poderdante lo pueden ubicar en dicho inmueble, ya que vive allí y es conocido en la calle 58 con 1F, pues fue su barrio de infancia.

4. Adicional a lo anterior, el demandante señor ARIEL ARMANDO CERTUCHE, es conocido de la familia de mi representado, tan es así que fue el conyuge de una prima de mi representado la señora YUBIZA ANGELICA CARDOZO RUIZ y en varias oportunidades visito la casa paterna de mi representado, es decir que el señor ARIEL ARMANDO CERTUCHE si tenía conocimiento de la existencia de dicho inmueble y por lo tanto nunca se debió emplazar a mi representado, sino notificarlo de la demanda para que el pudiera ejercer el derecho de defensa.
5. El artículo 290 del Código General del Proceso consagra: "Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo. Por lo tanto, la ley ordena que el mandamiento ejecutivo obligatoriamente debe notificarse al demandado en forma personal. El mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia «nunca le ha sido notificado en forma personal a mi representado.
6. El mandamiento ejecutivo proferido en este proceso no le ha sido notificado personalmente, pues no ha firmado ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL; Sin existir NOTIFICACION del MANDAMIENTO EJECUTIVO se le ha truncado la oportunidad de defenderse dentro del proceso, de aportar y pedir pruebas, de ejercer el derecho de defensa y contradicción, por lo tanto, se le ha vulnerado flagrantemente el debido proceso.
7. La Corte Constitucional en ejercicio de los dispuesto en el artículo 4 Constitucional en Sentencia C-648 de 2001 dispuso: "La notificación entendida como el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso.", allí mismo dijo el máximo órgano de cierre "La notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido

proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales.”.

ANEXOS

Poder para actuar.

Por lo anteriormente expuesto, solicito señor Juez, se decrete la Nulidad de todo lo actuado hasta el auto que libro el mandamiento de pago.

Del Señor Juez,



DIANA LORENA CERQUERA NASAYO

CC. 36.308.230 DE NEIVA

TP.182.555 DEL C.S.J.

MOVIL 3176473592



Señor

**JUZGADO 005 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ARIEL ARMANDO CERTUCHE

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO QUEVEDO RUIZ

RADICADO: 2017-250

CARLOS ALBERTO QUEVEDO RUIZ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.686.493 expedida en Neiva, domiciliado en la calle 58 No 1f-26 del Barrio las Mercedes de la Ciudad de Neiva, con correo electrónico quevedo133@hotmail.com, actuando en mi calidad de demandado dentro del proceso referenciado, con todo respeto mediante el presente escrito manifiesto a usted señor Juez que confiero Poder especial, amplio y suficiente a la Dr. DIANA LORENA CERQUERA NASAYO, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. N° 36308230 Expedida en Neiva, domiciliada en la carrera 1w Numero 42c-16 oficina 210 de la Ciudad de Neiva, con correo electrónico loren288@hotmail.com, móvil 3143646523-3176473592 y portadora de la T.P. N° 182.555 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente escrito de Nulidad y lo lleve hasta su terminación.

Mi apoderada queda ampliamente facultada, además de impulsar la actuación judicial respectiva por cualquier canal físico o digital, con facultades que comprendan presentar recursos, conciliar, desistir, sustituir, para ejercer todas las demás facultades propias de su labor como apoderada especial en los términos del artículo 77 del Código de General del Proceso, la Ley 2213 de 2022 y demás normas que sean concordantes.

Confiere el poder;

CARLOS ALBERTO QUEVEDO RUIZ

CC. 7.686.493 DE NEIVA

ACEPTO:

DIANA LORENA CERQUERA

CC. 36.308.230 DE NEIVA

TP.182.555 DEL C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 18758

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Neiva, compareció: CARLOS ALBERTO QUEVEDO RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0007686493 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



aaccb5c059

29/11/2023 16:46:29

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



REINALDO QUINTERO QUINTERO

Notario (2) del Círculo de Neiva , Departamento de Huila

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: aaccb5c059, 29/11/2023 16:46:51

Notaria Segunda del Círculo de Neiva
ESPACIO SIN TEXTO Ng



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

11025023

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	X	Consulado		
Corregimiento		Insp. de Policía		Código	K	4	W
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - HUILA - NEIVA NOTARIA 2 NEIVA * * * * *							

Datos del inscrito	Apellidos y nombres completos
QUEVEDO CAICEDO LUIS ALBERTO	* *
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 2381434 *	MASCULINO * * * * * * * * * * * * * * *

Datos de la defunción															
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
COLOMBIA - HUILA - NEIVA * * * * *															
Fecha de la defunción						Hora			Número de certificado de defunción						
Año	2	0	2	3	Mes	O	C	T	Dia	0	9	15:50	23102720381462	* * * * *	
Presunción de muerte															
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia									
* * * * *	* * * * *	* * * * *	* * * * *	* * * * *	* * * * *	Año						Mes			Día
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario									
Autorización judicial			<input type="checkbox"/>	Certificado Médico			<input checked="" type="checkbox"/>	JUAN PABLO OSPINA SUAREZ			- MEDICO	* * * * *			

Datos del denunciante	Apellidos y nombres completos
SALGUEDO SANDOVAL ANTONIO ABAD	* * * * *
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 12134975	Antonio Abad Salgado Sandoval

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA

DATOS IDENTIFICACION (Clase y número)

es fiel copia tomada de su original

MAY 25 PERMANENTE

* * * * *

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESTADO QUINTO DE NEIVA

2012

Firma

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	2	3	Mes	O	C	T	Día	1	0		REINALDO QUINTERO QUINTERO

ESPACIO PARA NOTAS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231127938285921011

Nro Matrícula: 200-100751

Página 3 TURNO: 2023-200-1-123053

Impreso el 27 de Noviembre de 2023 a las 11:13:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-200-1-123053 FECHA: 27-11-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER
REGISTRADOR SECCIONAL

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HUMBERTO BERMEO CARVAJAL
DEMANDADAS: PABLO ANTONIO OVIEDO ARIAS
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2017-00614-00

Revisado el expediente procede el despacho de oficio a realizar control de legalidad en el presente proceso.

En términos del art. 42-12 del CGP, es un deber del Juez, "Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso", con ello el propósito del legislador es el de permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes.

De idéntica manera lo estableció el artículo 132 del Código General del Proceso, al indicar que el control de legalidad tiene como propósito "corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Sobre la naturaleza de esa figura, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Justicia, en su providencia AC2643-2021, indicó que es eminentemente procesal y su finalidad es "sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos" (CSJ AC1752-2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de dicha corporación, en el cual se dijo que:

"Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse 'cada etapa del proceso', esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar 'nulidades' o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas" (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Descendiendo al asunto bajo estudio, se advierte con claridad que, al momento de ordenar la devolución de los títulos judiciales existentes a favor del aquí demandado PABLO ANTONIO OVIEDO ARIAS mediante auto fechado el 27 de noviembre de 2023, este Despacho omitió tener en cuenta el remanente dejado a disposición del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA para el proceso 41001-41-89-002-2018-00036-00 mediante auto adicionado a la terminación de este proceso fechado el 30 de marzo de 2023. Por lo anterior, se dejará sin efecto el auto que ordenó la devolución de los títulos judiciales fechado el 27 de noviembre de 2023 y en su lugar se dejará a disposición del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA para el proceso 41001-41-89-002-2018-00036-00 los títulos judiciales existentes. En consecuencia, este Despacho,



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

RESUELVE. -

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto que ordenó la devolución de los títulos judiciales fechado el 27 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA para el proceso 41001-41-89-002-2018-00036-00 los títulos judiciales existentes.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de diciembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **053** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS
DEMANDADO	: FULVIA GARZON BEJARANO
RADICACIÓN	: 41-001-40-03-008-2017-00727-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede, por la parte demandante, a través del cual solicita la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, en consecuencia, de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso. Por ser procedente lo peticionado por la demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE. -

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS**, identificada con NIT No. **860.014.040-6**, en contra de **FULVIA GARZON BEJARANO**, identificado con la cédula No. 36.153.552.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción (Pagaré) a favor de la parte demandante.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: ACEPTESE la renuncia a términos hecha por las partes

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 12 de diciembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 053 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILSON HERNAN PEREZ ARIAS
DEMANDADA: LEONARDO MACÍAS DURÁN y TERESA COLLAZOS
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00035-00

Por existir una diferencia de \$54.000 entre las liquidaciones presentadas por la parte demandante y demandada, procede el despacho a remitir el proceso a la contadora de la rama judicial para que expida liquidación.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

AMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de diciembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **053** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS RODRIGO NARVAEZ BUSTOS
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2018-00128-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el abogado CARLOS DANIEL CÁRDENADS AVILÉS, apoderado de la parte demandante, sustituye el poder a él otorgado.

Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la **sustitución del poder** que hace el apoderado judicial de la parte ejecutante a la profesional en derecho ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S.J, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 12 de diciembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 053 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA STELLA RIVERA
DEMANDADO: MARIA ALPIDIA RODRIGUEZ DE RAMIREZ
RADICACION: 41001-40-03-008-2018-00272-00

De cara al memorial que antecede, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante, al profesional del derecho WILSON NUÑEZ RAMOS identificado con cedula de ciudadanía número 12.129.156 y T.P No. 59.149 del C.S de la J., de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibidem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de diciembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 053 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ALFREDO VALDERRAMA GARCIA
DEMANDADA: SAMUEL GOMEZ MUÑOZ
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2018-00368-00

Revisado el expediente, obsérvese el memorial del 05 de octubre de 2023, por medio del cual el profesional del derecho ALBERTO ALVARADO CASANOVA allega renuncia al poder otorgado por la parte demandante, empero la profesional omite anexar la comunicación enviada al poderdante.

Por lo anterior, se debe indicar que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76, Parágrafo 4º, así:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." En consecuencia, este Despacho, dispone

RESUELVE. -

PRIMERO: NEGAR la renuncia del poder otorgado al abogado ALBERTO ALVARADO CASANOVA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA

Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de diciembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 053 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.
DEMANDADOS: LUZ NELLY VANEGAS RODRIGUEZ Y OTRO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00677-00

De conformidad con lo informado por el demandante, el despacho se dispone a ordenar la reanudación del presente proceso.

De acuerdo a lo anterior, se FIJA como fecha para la audiencia única de que trata los art 443 y 392 del CGP, el jueves veintinueve (29) de febrero de 2023 a las nueve (9) a.m. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, el link de acceso a la audiencia es <https://call.lifesizecloud.com/20089639>.

Se les indica a las partes que el link de acceso se encuentra en la presente providencia por lo que la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de diciembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 053 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y
CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: DIANA MARCELA ARTUNDUAGA
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2018-00682-00

Atendiendo la petición de la parte demandante de pago de títulos judiciales, este Despacho Judicial **DISPONE NEGAR POR IMPROCEDENTE** dicha solicitud, como quiera que, consultada la plataforma del Banco Agrario, se evidencia que no existen títulos judiciales constituidos en el proceso de la referencia.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 12 de diciembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 053 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO